



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Miércoles, 3 de febrero de 1988

Núm. 26

### SECCION PRIMERA

Ministerio para las Administraciones  
Públicas

Núm. 4.474

*REAL DECRETO 22/1988, de 21 de enero, sobre revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1988.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, las pensiones abonadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local experimentarán en 1988 un incremento del 4 por 100, siempre que no se hallen comprendidas en el supuesto previsto en el párrafo segundo, número 2, del citado artículo o afecten a lo establecido en los artículos 58 ó 59 de la propia Ley.

Igualmente el número 1 del artículo 60 de la citada Ley 33/1987 faculta al Gobierno para establecer un sistema de complementos económicos para las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cuyos titulares se hallen integrados en unidades familiares que perciban rentas iguales o inferiores a 589.680 pesetas anuales. Conforme a las previsiones legales señaladas, y teniendo en cuenta el propósito del Gobierno de incrementar el nivel de protección social, en particular de las pensiones más reducidas, se establece un sistema de complementos, todos ellos muy por encima del índice de precios al consumo previsto para 1988, por el que se incrementan las cuantías mínimas en un 2,5 por 100 en las pensiones de viudedad o familiares cuyos titulares sean mayores de sesenta y cinco años o con hijos a cargo, en un 8 por 100 cuando se trate de pensiones de jubilación con cónyuge a cargo y en un 6,5 por 100 en el resto de los supuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de enero de 1988,

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

**Normas generales sobre revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para 1988**

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-Lo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación a las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que se hayan causado con anterioridad a 1 de enero de 1988.

Art. 2.º *Cuantía del incremento para 1988 de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*-1. Las pensiones básicas comprendidas en el artículo anterior experimentarán, desde el 1 de enero de 1988, un incremento del 4 por 100.

2. Las pensiones para cuyo cálculo se hubiere tomado en consideración un haber regulador superior a la base de cotización del Cuerpo, Escala o categoría del titular, sólo se revalorizarán en la cuantía necesaria para que la pensión alcance el importe que correspondería de aplicar el incremento del 4 por 100 sobre la base de cotización vigente en 1987.

Art. 3.º *Pensiones no revalorizables durante 1988.*-En ningún caso experimentarán revalorización en el presente ejercicio económico.

A) Las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que perciba un mismo titular y que, aisladamente consideradas, en su conjunto o en concurrencia con

otras pensiones públicas enumeradas en el artículo 52 de la Ley 33/1987, excedan de la cantidad de 187.950 pesetas íntegras en su importe mensual.

En consecuencia, el valor de la pensión o pensiones que perciba un mismo titular, una vez aplicada la revalorización procedente a cada una de ellas, se entenderá limitado a dicha cantidad.

B) Las mejoras sobre las prestaciones básicas.

#### CAPITULO II

**Revalorización de pensiones no concurrentes**

Art. 4.º *Reglas para la revalorización de pensiones.*-La revalorización de las pensiones se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.-El incremento procedente se aplicará a la cuantía de las pensiones correspondientes al mes de diciembre de 1987.

Si las pensiones, causadas con anterioridad al 1 de enero de 1988, se reconocieran con posterioridad a dicha fecha, al adoptar la resolución su cuantía inicial se incrementará con las revalorizaciones que se hubieran producido desde el hecho determinante de aquella hasta la fecha de su reconocimiento, respetando, en todo caso, las normas sobre concurrencia de pensiones y limitación de crecimiento contenidos en las distintas Leyes de Presupuestos, y las normas de revalorización respectivamente aplicables.

Segunda.-Las pensiones causadas por funcionarios que se hallaban en situación de excedencia voluntaria, o en situación asimilada a la misma según lo dispuesto en el artículo 8.º de los vigentes Estatutos de la Mutualidad, en el momento de su jubilación o fallecimiento, experimentarán en 1988 un incremento del 4 por 100 sobre las cuantías reales percibidas a 31 de diciembre de 1987. Este incremento se aplicará cualquiera que haya sido el haber regulador por el que se hubiere cotizado durante aquella situación y aunque los interesados no se hubieran acogido a la posibilidad de seguir cotizando voluntariamente. En todo caso se aplicarán las normas limitativas sobre crecimientos de pensiones y lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2.º de esta norma.

#### CAPITULO III

**Revalorización en los supuestos de concurrencia de pensiones**

Art. 5.º *Pensiones concurrentes.*-1. No obstante el incremento establecido en el número 1 del artículo 2.º del presente Real Decreto, en el supuesto de que en un mismo titular concurren una o más pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con otras abonadas con cargo al Sistema de la Seguridad Social, al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a las propias Corporaciones Locales o cualquier otra pensión pública de las mencionadas en el artículo 52 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el valor de la pensión o pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local tendrán como límite una cifra que guarde, con la de 187.950 pesetas mensuales a que se refiere el artículo 59 de la Ley citada, la misma proporción que dicha pensión o pensiones guarden con el conjunto total de percepción del pensionista.

A tal efecto se determinará el importe de las pensiones revalorizadas para 1988, y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de otras pensiones públicas percibidas por su titular ya revalorizado, se minorará la cuantía de la revalorización hasta absorber la diferencia entre la cuantía íntegra conjunta de todas las pensiones públicas de que se trate, en términos mensuales y el importe del máximo de percepción mencionado en el párrafo anterior.

La absorción se realizará en cada una de las pensiones de que se trate de forma proporcional a la cuantía del exceso habido sobre el importe del máximo de percepción y el del valor de cada una de las pensiones en el conjunto de percepciones de su titular en este concepto.

El límite (L) de la pensión o pensiones se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988:

$$L = \frac{P}{T} \times 187.950 \text{ pesetas mensuales}$$

Siendo P el valor íntegro mensual alcanzado al 31 de diciembre de 1987 por la pensión o pensiones reconocidas por la Mutualidad. T: el resultado de añadir a la cifra P obtenida anteriormente el valor económico, en cómputo mensual, del conjunto de pensiones concurrentes con la o las de la Mutualidad del mismo titular, en idéntico momento.

2. La absorción que proceda, como consecuencia de la regla anterior, en caso de ser varias las pensiones de la Mutualidad, se aplicará en todas ellas en proporción a la cuantía de cada una y a la de exceso habido.

3. Cuando un pensionista perciba más de una pensión por el desempeño de distintos empleos en la Administración Local, habiendo cotizado sólo por uno de ellos, el incremento de la actualización correspondiente se efectuará únicamente sobre la pensión por la que se cotizó. Si, en este supuesto, no se hubiera alcanzado la condición de asegurado en la Mutualidad, por haber causado las pensiones antes de la constitución de asegurado en la Mutualidad, el incremento se aplicará de oficio sobre la pensión más beneficiosa para su titular. En todo caso se aplicarán las reglas de limitación de pensiones y la normativa sobre incompatibilidades de pensiones.

CAPITULO IV

Complementos económicos de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local durante 1988

SECCIÓN 1.ª COMPLEMENTOS ECONÓMICOS DE PENSIONES NO CONCURRENTES

Art. 6.º Pensiones no concurrentes.—1. El importe mensual de las pensiones no concurrentes, sumada la prestación básica, la mejora y cualquier otro concepto computable a estos efectos, una vez revalorizadas conforme a las normas del presente Real Decreto, se complementarán, en su caso, con la cantidad que resulte necesaria para alcanzar los límites mínimos previstos en la columna A del cuadro que se refleja en el número 4 del presente artículo.

2. Únicamente podrán percibirse tales complementos económicos, cuando la unidad familiar en la que se integre el pensionista no perciba durante 1988 rentas por importe superior a 589.680 pesetas anuales, definiéndose a estos efectos los conceptos de unidad familiar y renta de acuerdo con la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando la unidad familiar del interesado hubiera percibido durante 1987 rentas por cuantía igual o inferior a 567.000 pesetas anuales. Esta presunción podrá ser destruida por las pruebas obtenidas por la Mutualidad, bien de oficio, o de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta norma.

3. Si la suma anual de los ingresos supera la cifra señalada en el apartado anterior se podrá percibir un complemento de pensión siempre que el total de los ingresos acreditados, incluido el correspondiente a la pensión íntegra de que se trate, no superen el límite resultante de sumar a las 589.680 pesetas el importe anual de la cuantía mínima de la clase de pensión de que se trate, y cuyo resultante figura en la columna B establecida a continuación.

En estos casos el complemento se minorará o suprimirá en la cuantía necesaria para que la suma en términos anuales, de la pensión complementada más las rentas de trabajo o sustitutivas, y las de capital percibidas por la unidad familiar en que esté integrado el beneficiario, no exceda el límite correspondiente previsto en la citada columna B. A estos efectos los conceptos de renta y unidad familiar se definirán igualmente conforme a la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las cuantías que se tendrán en consideración a efecto de lo dispuesto en los números anteriores serán:

	A Pensiones mínimas mensuales	B Ingresos anuales máximos
Pensión de jubilación:		
Titular con cónyuge a su cargo .....	38.000	1.121.680
Titular sin cónyuge a su cargo .....	33.650	1.060.780
Pensión de viudedad:		
Mayores de 65 años o con hijos a cargo ...	27.070	968.660
Menores de 65 años sin hijos a cargo .....	22.140	899.640
Otras pensiones en favor de familiares:		
Mayores de 65 años .....	25.630	948.500
Menores de 65 años .....	22.140	899.640

A efectos de aplicación del cuadro anterior, se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo. Se presumirá la convivencia siempre mediante vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Mutualidad, y se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos por cualquier título del cónyuge no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

A efectos de los mínimos aplicables a la pensión de viudedad, se entenderá la existencia de hijos a cargo cuando en éstos concurren las circunstancias de convivencia y dependencia económica, y siempre que se trate de solteros menores de veintiún años o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieren incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla, o que conserven el derecho conforme a la normativa vigente al tiempo de producirse el hecho causante de la pensión.

5. Cuando se trate de pensiones compartidas entre distintos beneficiarios, de la misma o distinta naturaleza, una vez actualizadas las partes correspondientes, el complemento por mínimos que proceda se dividirá proporcionalmente a las porciones que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según las circunstancias que concurren en cada partícipe.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS ECONÓMICOS POR MÍNIMOS EN CASO DE CONCURRENCIA DE PENSIONES

Art. 7.º Concurrencia de pensiones.—1. Cuando la pensión o pensiones con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local concurren con otras pensiones de carácter público percibidas por el beneficiario, entendiéndose por tales las establecidas en el artículo 52 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, sólo se reconocerán complementos por mínimos si con la suma de todas las citadas pensiones concurrentes no se alcanzan los mínimos correspondientes que figuran en la columna A del número 4 del artículo 6.º de este texto; el complemento tendrá una cuantía igual a la diferencia entre el citado mínimo y la suma total del conjunto de las pensiones, y siempre de conformidad con las siguientes reglas:

A) Si las pensiones públicas percibidas con cargo a otros Regímenes o Sistemas de Previsión de las establecidas en el artículo 52 de la Ley 33/1987 no generan derecho a mínimos y si lo produjeran las percibidas por la MUNPAL, se establecerá el complemento con cargo a esta última.

B) En caso de que determinado pensionista pudiera tener opción a corresponderle mínimos en diversos Regímenes o Sistemas de Previsión se estará a lo siguiente: Cuando los mínimos aplicables en cada Régimen sean de distinta cuantía, sólo se complementará con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local cuando su aplicación sea la más favorable para el interesado por tener la pensión, en atención a su clase, asignado un mínimo de mayor cuantía; cuando las pensiones percibidas de los distintos Sistemas y Regímenes Públicos tengan asignado el mismo mínimo, deberá la MUNPAL abonar el complemento, siempre que la pensión que se perciba a través de este Régimen de halle más cerca del mínimo respectivo; en los demás casos deberá solicitarse el complemento de aquel Régimen o Sistema cuya pensión, por su importe, dé derecho a percibir un mínimo más alto en el primer supuesto, o se halle más próxima al mínimo correspondiente en el segundo caso.

2. En caso de percibir un único beneficiario varias pensiones con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el complemento sólo se aplicará a la que tenga asignada, en atención a su clase, un importe mayor en la columna A del cuadro establecido en el referido número 4 del artículo 6.º

3. A efectos de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, el importe a tomar en consideración será para la pensión

o pensiones de la Mutualidad el que resulte una vez revalorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el título I del presente Real Decreto, y para las restantes pensiones de carácter público, el que esté percibiendo el beneficiario en el momento de presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 10 siguiente, o al ser requerida por la Mutualidad la información pertinente.

### SECCIÓN 3.ª NORMAS COMUNES A LAS DOS SECCIONES ANTERIORES

Art. 8.º *Efectos y naturaleza de los complementos.*—1. Los complementos económicos regulados en este precepto se abonarán en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, todas ellas de igual cuantía.

2. Los complementos por mínimos no tienen carácter consolidable, siendo absorbibles por cualquier incremento futuro que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de actualización o revalorización, o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico, que den lugar a la aplicación de la normativa sobre concurrencia de pensiones.

## CAPITULO V

### Normas de aplicación.

Art. 9.º *Financiación.*—1. La revalorización de las pensiones, incluidos los complementos por mínimos, a las que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto, se financiarán con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de acuerdo con las dotaciones presupuestarias correspondientes.

2. La revalorización y, en su caso, los complementos por mínimos, de las pensiones reconocidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que se abonen, parte con cargo a la Mutualidad y parte con cargo a las Corporaciones o Entidades afiliadas, como consecuencia de la aplicación de normas legales o reglamentarias, se financiarán soportando cada Entidad la actualización en proporción a como se halle distribuida la cuantía de la prestación a 31 de diciembre de 1987.

3. Las pensiones reconocidas por la Mutualidad a cargo exclusivo de una o varias Entidades afiliadas, bien por tratarse de prestaciones anteriores a la creación de la Mutualidad o sin equivalencia en la normativa de la misma, o al amparo de normas estatutarias o internas de la Corporación, o bien por haberse incumplido normas reglamentarias sobre afiliación, aseguramiento o cotización, se incrementarán igualmente en la cuantía que corresponda conforme a lo establecido en este Real Decreto, con cargo exclusivo a la Corporación o Corporaciones respectivas. La misma regla se aplicará a los subsidios de orfandad.

Art. 10. *Procedimiento.*—1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local procederá de oficio al reconocimiento del derecho a la revalorización establecida en los artículos anteriores.

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrá requerir, en cualquier momento, la información precisa, tanto de los propios pensionistas como de las Entidades y Organismos que gestionan pensiones públicas, que vendrán obligados a facilitar cuantos datos se consideren convenientes para poder efectuar la revalorización, y, en especial, tratándose de Organismos y Entidades Gestoras, deberán especificar si las prestaciones otorgadas por ellos son o no revalorizables, de acuerdo con la normativa aplicable a los mismos, o si están constituidas por los complementos a que se refiere el artículo 7.º del presente Real Decreto.

2. La revalorización practicada conforme a lo dispuesto en el número 1 anterior tendrá carácter provisional, hasta tanto por la Mutualidad se compruebe la procedencia de la percepción de su cuantía en función de las otras percepciones del titular de la pensión o pensiones y de las normas en materia de concurrencia e incompatibilidad que resulten aplicables en cada caso. Si de la comprobación de la declaración se obtuviese la evidencia de que se han percibido cantidades en exceso, el pensionista, en el supuesto de que hubiera cometido falsedades u omisiones, vendrá obligado a reintegrar lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir según la normativa vigente.

3. A los pensionistas que a 31 de diciembre de 1987 tuvieron reconocido algún complemento por mínimos, una vez practicada la revalorización correspondiente a 1988, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local les aplicará, de oficio, en base a la información que obra en poder de la Entidad, los mínimos que resulten procedentes de los establecidos en el número 4 del artículo 6.º del presente Real Decreto, sin perjuicio de que en cualquier momento la Mutualidad pueda requerir a cualquier percceptor de estos complementos la aportación de información puntual tanto relativa a su situación económica como de su estado civil o de la subsistencia de cualquier requisito necesario para mantener la aptitud legal para el percibo de los mismos.

Los pensionistas perceptores de complementos por mínimos, cuya unidad familiar en que estén integrados hubiera obtenido durante 1987 ingresos, por los conceptos referidos en el número 2 del artículo 6.º, superiores a 567.000 pesetas anuales, deberán presentar declaración expresiva de dicha circunstancia antes del 1 de marzo de 1988.

4. En los demás casos, cuando el titular de la pensión no viniere percibiendo complementos por mínimos, el procedimiento correspondiente, en su caso, se iniciará a petición del interesado. A tal efecto, el titular de que se trate presentará solicitud ante la Mutualidad, en la que se consignarán los datos correspondientes a los ingresos percibidos por la unidad familiar en que esté integrado el titular, y, en su caso, la existencia o no del cónyuge dependiente económicamente de éste, y las demás circunstancias que posibiliten la percepción de los complementos citados.

5. En todo caso, el complemento que se asigne, en base a la declaración del interesado, será revisado periódicamente por parte de la Mutualidad, tanto en atención a la comprobación que se realice de los datos consignados en la misma como respecto a su posible variación. Si de dicha comprobación se derivara la existencia de alguna contradicción entre los datos reflejados en la declaración y la realidad, el declarante vendrá obligado al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de que se deduzcan en su contra otras responsabilidades de cualquier clase, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

6. El percceptor de los complementos regulados en este Real Decreto vendrá obligado a poner en conocimiento de la Mutualidad, dentro de los quince días naturales siguientes al momento en que se produzca, cualquier variación en la composición o cuantía de los ingresos declarados, así como cualquier variación de su estado civil o la situación de dependencia económica de su cónyuge respecto de lo inicialmente declarado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido.

7. La resolución reconociendo los complementos por mínimos aplicables durante 1988 conforme a lo dispuesto en esta norma tendrá efectos desde el 1 de enero de 1988 o a partir del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Real Decreto permanecerá en vigor lo establecido en el Real Decreto 141/1987, de 30 de enero.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos titulares de pensiones que, como consecuencia de la normativa vigente en años anteriores, vinieren percibiendo complementos por mínimos superiores a los establecidos en el presente Real Decreto, mantendrán su cuantía, siempre que reúnan los requisitos necesarios para percibir los citados complementos, hasta que sus pensiones, por cumplimiento de edad o por aplicación de revalorizaciones o complementos por mínimos que se puedan establecer en el futuro, sobrepasen dicha cuantía.

Esta disposición será también aplicable cuando se perciban complementos, al amparo de normas anteriores, no regulados en este Real Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para que, en su caso, dicte las disposiciones de carácter general precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, y al Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para que dicte las instrucciones de servicio precisas para el buen orden de los procedimientos administrativos a que dé origen la aplicación de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 19, de fecha 22 de enero de 1988.)

## Secretaría de Estado para la Administración Pública

Núm. 4.052

RESOLUCION de 2 de enero de 1988, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, sobre supresión del límite de edad para los beneficiarios de la asistencia sanitaria a cargo de MUFACE.

El artículo 1.º del Real Decreto 1.682 de 1987, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha dado una nueva redacción al apartado b) del número 2 del artículo 2.º del Decreto 2.766 de 1967, de 16

de noviembre, por el que se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social, suprimiendo el límite de edad (veintiséis años) que, salvo en los supuestos de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, venía rigiéndolo para que los descendientes, hijos adoptivos y hermanos del titular, así como, en su caso, los acogidos de hecho, pudieran poseer la condición de beneficiarios de la prestación de asistencia sanitaria de dicho Régimen.

A su vez, el artículo 32.6 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que la determinación de la condición de beneficiario de asistencia sanitaria en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los funcionarios públicos, se adecuará a lo dispuesto para el Régimen General, por lo que, para su cumplimiento,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Por la Dirección General de MUFACE se dispondrá la posibilidad de incluir o de permanecer como beneficiarios de asistencia sanitaria a los descendientes de ambos o de cualquiera de los cónyuges y a los hijos adoptivos y hermanos de los mutualistas, así como, en su caso, a los acogidos de hecho, siempre que reúnan los requisitos del artículo 2.º, 3, del Real Decreto 2.766 de 1967, de 16 de noviembre, y sin ninguna limitación por razón de edad.

Madrid, 2 de enero de 1988. — El secretario de Estado, José-Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmo. señor director general de MUFACE.

(Del "BOE" núm. 16, de 19 de enero de 1988.)

## SECCION CUARTA

### Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Núm. 4.057

En el abintestato causado por doña Armada Alvarez Blanco, fallecida en Zaragoza, se ha adjudicado al Estado determinados bienes, por lo que, en aplicación del artículo 11 del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, podrán formular ante la misma, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 18 de enero de 1988. — El delegado del Gobierno en Aragón.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### AGENCIA EJECUTIVA

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 3.010

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Antón Zubillaga Aramendi, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excelentísimo Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 11 de enero de 1988, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Antón Zubillaga Aramendi, procedáse a su celebración, para cuyo acto se señala el día 23 de febrero de 1988, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor Antón Zubillaga Aramendi.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número, y su clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un vehículo marca "Citroen", matrícula Z-0062-I; valorado en 40.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad

en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia. — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 18 de enero de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 3.606

Habiendo solicitado don Angel Gracia Mora licencia urbanística de acondicionamiento e instalación de churrería en calle Franco y López, número 3, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se consideran notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 13 de enero de 1988. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 73.192

Ha solicitado Aragonesa de Vehículos, S. A., la instalación y funcionamiento de taller reparación de automóviles (rama mecánica) en carretera de Madrid, punto kilométrico 316.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 4.054

Obra: Embalse de Caspe. Camino de acceso desde Alcañiz a la presa. Expediente núm. 1-B, segundo adicional. Término municipal de Caspe (Zaragoza).

Aprobado por la superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondiente, se ha señalado por el presidente de esta Confederación el día 10 de febrero próximo y hora de las 11.30 para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan:

Ayuntamiento de Caspe.

Don Vicente Cortés Jordán.

Don Carlos García Cardona.

Doña Delia Mustieles Maza.

Don Anacleto Piazuelo Palacios.

Zaragoza, 18 de enero de 1988. — El presidente, Eugenio Nadal Reimat.

(Rubricado.)

Núm. 4.055

Obra: Embalse de Caspe. La Vuelta del Cañar. Indemnización por privación temporal de riego. Año 1987. Expediente núm. 1-C, primero adicional. Término municipal de Caspe (Zaragoza).

Aprobado por la superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondiente, se ha señalado por el presidente de esta Confederación el día 10 de febrero próximo y hora de las 11.30 para realizar las operaciones de pago de las fincas comprendidas en el expediente de indemnización reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan:

Don Pedro y don José Anay Dolader.  
Don Gregorio Cortés Callao.  
Don Vicente Cortés Jordán.  
Herederos de doña Luisa Buzón Gascón.  
Don José y don Jesús Ferrer Clavero.  
Don Jesús Guardia Ráfales.  
Don Manuel Jordán Buisán.  
Viuda de don Francisco Pedrola Gil.  
Doña Esperanza Sancho Sorrosal.  
Doña Pilar Sancho Sorrosal.  
Don Vicente Sancho Sorrosal.  
Zaragoza, 18 de enero de 1988. — El presidente, Eugenio Nadal Reimat.  
(Rubricado.)

## Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Exposición pública de clasificación de vías pecuarias Núm. 4.802

Redactada por este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, la proposición de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuel de Ariza, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 14 de Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 ("BOE" de 12 de diciembre de 1978), se hace público para general conocimiento que dicha proposición estará expuesta en las oficinas de esta Jefatura Provincial (calle Vázquez de Mella, número 10) durante un plazo de quince días hábiles, a partir del 15 de febrero de 1988.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos, todo ello por duplicado.

Zaragoza, 22 de enero de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Exposición pública de clasificación de vías pecuarias Núm. 4.803

Redactada por este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, la proposición de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabolafuente, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 14 de Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 ("BOE" de 12 de diciembre de 1978), se hace público para general conocimiento que dicha proposición estará expuesta en las oficinas de esta Jefatura Provincial (calle Vázquez de Mella, número 10) durante un plazo de quince días hábiles, a partir del 15 de febrero de 1988.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos, todo ello por duplicado.

Zaragoza, 22 de enero de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Exposición pública de clasificación de vías pecuarias Núm. 4.804

Redactada por este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, la proposición de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrehermosa, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 14 de Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 ("BOE" de 12 de diciembre de 1978), se hace público para general conocimiento que dicha proposición estará expuesta en las oficinas de esta Jefatura Provincial (calle Vázquez de Mella, número 10) durante un plazo de quince días hábiles, a partir del 15 de febrero de 1988.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos, todo ello por duplicado.

Zaragoza, 22 de enero de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

## SECCION SEXTA

BULBUENTE

Núm. 5.218

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se aprobaban inicialmente los presupuestos municipales correspondientes a los ejercicios de 1985, 1986 y 1987, queda elevada a definitiva su aprobación en los mismos términos del edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 299, del día 31 de diciembre de 1987.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos previstos en el artículo 446.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Bulbunte, 25 de enero de 1988. — El alcalde.

## CARIÑENA

Núm. 5.217

En virtud de lo establecido en el artículo 23.2 b) de la Ley 7 de 1985, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1988, acordó delegar a la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

—Aprobación de proyectos de obras a realizar en el municipio, así como el encargo de su redacción a los técnicos competentes.

—Aprobación de la forma de ejecución y contratación de las mismas.

—Aprobación de los padrones fiscales confeccionados, al objeto de proceder a su cobro.

—Aprobación de convenios con las entidades colaboradoras con este Ayuntamiento.

—Solicitud de subvenciones para realización de obras.

—Concesión de subvenciones hasta 500.000 pesetas a las asociaciones culturales, deportivas, etc., de este municipio.

Cariñena, 25 de enero de 1988. — El alcalde.

## CASPE

Núm. 2.715

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1987, la contratación con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de una cuenta de crédito formalizada en póliza, por un importe de 29.200.000 pesetas, cantidad que no excede de la cuarta parte de los ingresos ordinarios del presupuesto anual.

Lo que se expone al público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 431, párrafo segundo, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Caspe, 14 de enero de 1988. — El alcalde.

## SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 3.666

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1987, y a tenor de lo establecido en el artículo 450, en concordancia con el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se considera aprobado definitivamente el meritado expediente que a continuación se detalla:

Habilitaciones y suplementos:

Capítulo 1.º, 695.159.

Capítulo 2.º, 3.137.196.

Capítulo 4.º, 27.153.

Capítulo 6.º, 9.630.640.

Total habilitaciones y suplementos, 13.490.148 pesetas.

Deducciones:

Superávit ejercicio anterior, 1.371.268.

Capítulo 1.º, 1.429.770.

Capítulo 3.º, 615.139.

Capítulo 7.º, 2.427.474.

Capítulo 9.º, 8.493.700.

Total deducciones, 14.337.351 pesetas.

Contra el presente podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente.

Sos del Rey Católico, 18 de enero de 1988. — El alcalde, Angel Bueno Villanueva.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 3.643

Doña María-Luisa Martínez Alfonso, oficiala y secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 872 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de enero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto autos de juicio declarativo de menor cuantía número 872 de 1987, seguidos en este Juzgado a instancia de José González Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y asistido del letrado don Manuel Casado Gracia, frente a Bento da Cunha Velho y María-Felizarda Pires Pereira, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Pina de Ebro, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José González Martínez se condena a los demandados, en rebeldía, Bento da Cunha Velho y María-Felizarda Pires Pereira a que paguen al actor la cantidad de 1.600.000 pesetas e intereses legales desde el 15 de octubre último, imponiéndose las costas por razón del vencimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Bento da Cunha Velho, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Martínez.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 3.637

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 609 de 1987-C, a instancia de la actora Cervezas La Zaragozana, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandado José-María Vidal Ramells, con domicilio en avenida de Navarra, número 40 (Hogar del Pescador), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina registradora eléctrica, marca "Tec", modelo MA-128. Tasada en 20.000 pesetas.

2. Una máquina de expender tabaco, marca "Jofemar". Tasada en 60.000 pesetas.

3. Un mueble expositor, frigorífico, marca "Jarp". Tasado en 40.000 pesetas.

4. Una cafetera de dos brazos, marca "Faema". Tasada en 20.000 pesetas.

5. Un molinillo de café. Tasado en 10.000 pesetas.

6. Tres botelleros frigoríficos, de dos puertas. Tasados en 60.000 pesetas.

7. Tres mostradores expositores, frigoríficos, marca "Geayc". Tasados en 150.000 pesetas.

8. Una máquina de hacer cubitos de hielo, marca "Iberia". Tasada en 10.000 pesetas.

9. Un lavaplatos sin marca. Tasado en 20.000 pesetas.

Total, 390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 3.586

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 821 de 1985-A, seguidos a instancia del actor Mariano Alijarde Novellón, representado por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandado Antón Díaz Romero, domiciliado en Sotillo de la Adrada (Avila), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación y junto a aquél, el importe de la consignación.

3.ª El remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, por quiebra de la anterior, el 29 de febrero próximo, en la que las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 29 de marzo siguiente, y sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de subasta son:

1. Un frigorífico marca "Fagor", de dos puertas y cuatro estrellas. Valorado en 10.000 pesetas.

2. Un lavavajillas marca "Balay", modelo "Plus Ultra". Valorado en 10.000 pesetas.

3. Una lavadora marca "New Pol", modelo "Super 3055". Valorada en 8.000 pesetas.

4. Un horno marca "Balay", modelo H-2271. Valorado en 5.000 pesetas.

5. Una campana extractora marca "Balay", modelo B-4260. Valorada en 2.000 pesetas.

6. Una mesa redonda, de formica, y seis sillas tapizadas en tela marrón. Valoradas en 10.000 pesetas.

7. Una librería-vitrina de tres cuerpos, los dos laterales con puerta de cristal y cajones en su interior. Valorada en 25.000 pesetas.

8. Una lámpara de techo, al parecer de cristal de roca. Valorada en 12.000 pesetas.

9. Un "chiffonier" y mesilla de noche, en color verde claro, a juego. Valorados en 8.000 pesetas.

10. Un mueble-librería con cama abatible, en color claro, de unos 2 metros; dos mecedoras tapizadas en tela de cuadros, y una mesa camilla. Valorados en 20.000 pesetas.

11. Un armario de dos puertas, color beige, de 1,5 metros, y lámpara de cinco brazos, con cristales en color verde. Valorados en 15.000 pesetas.

12. Un televisor marca "Supersonic", de 26 pulgadas, en color; dos mesitas de noche y cómoda a juego, la cómoda de color beige, con cajones en color rojo, y espejo a juego; lámpara de tres brazos y luz central. Valorados en 50.000 pesetas.

13. Unas doscientas servilletas de varios tamaños, varias de ellas de Lagartera. Valoradas en 40.000 pesetas.

14. Un televisor en color, marca "Philips", portátil, de 18 pulgadas. Valorado en 25.000 pesetas.

15. Un equipo de música, marca "Philips", compuesto de giradiscos modelo F-7112, platina-casete modelo FSX-Head, amplificador modelo F-4212 y sintonizador modelo F-2212. Valorado en 55.000 pesetas.

16. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos confortables, tapizado en skai blanco. Valorado en 15.000 pesetas.

17. Un mueble estilo castellano, de tres cuerpos. Valorado en 35.000 pesetas.

18. Una mesa tipo libro, de 1,5 metros, y seis sillas estilo castellano, con asiento de cuero. Valoradas en 25.000 pesetas.

19. Una lámpara de cinco brazos. Valorada en 10.000 pesetas.

20. Tres espejos, uno de 1,46 x 0,82 metros, de marco dorado, y otro ovalado de 1,27 x 0,90 metros, y un taquillón de color negro, con espejo a juego, de 90 centímetros. Valorados en 45.000 pesetas.

Total, 425.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 4.872

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 168 de 1986-C, a instancia de Publicidad Aragón, S. L., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandados Teizar, S. A., con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 7,800, y Juan-Carlos Curto García, con domicilio en avenida de Cataluña, 110, ambas direcciones de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de Teizar, S. A.:

1. Un frigorífico-expositor marca "Catalán", de unos 2 metros de longitud; tasado en 60.000 pesetas.

2. Una cámara frigorífica, marca "Frost-Trol", de acero inoxidable, con cinco puertas; en 200.000 pesetas.

3. Una cámara frigorífica, marca "Frost Trol", de una puerta; en 50.000 pesetas.

4. Una cocina industrial, marca "Ala", con cuatro fuegos, cuatro placas y dos hornos; en 50.000 pesetas.

5. Dos freidoras industriales, marca "Colhisa"; en 18.000 pesetas.

6. Una mesa calentadora, marca "Sola"; en 70.000 pesetas.

7. Una cafetera automática, marca "Italcrem", mod. 101, de dos brazos; en 60.000 pesetas.

8. Un mueble de madera, color caoba, con altillo y cajones haciendo juego; en 60.000 pesetas.

Bienes propiedad de Juan-Carlos Curto Gracia:  
Un vehículo marca "Seat", mod. 131, matrícula Z-2112-F; en 180.000 pesetas.  
Total, 748.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 4.873**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;  
Hace saber: Que en autos número 858 de 1986-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Eladio Nonay Joven y Gloria Joven Yus, con domicilio en Fernando el Católico, 17, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derechos que puedan corresponder a la demandada Gloria Joven Yus, en la liquidación de su sociedad conyugal, como consecuencia de la herencia de su esposo fallecido, don Eladio Nonay Joven, sobre vivienda sita en Zaragoza, en Fernando el Católico, 17, quinto izquierda, que se halla inscrita al tomo 1.938, folio 111, finca 30.615, y valorada en 3.000.000 de pesetas.

Se advierte:

- 1.<sup>a</sup> Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
  - 2.<sup>a</sup> Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.
  - 3.<sup>a</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 2.993**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;  
Hace saber: Que en autos número 495 de 1984-B, a instancia de la actora Industrias y Confecciones, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandada Lina-Pascuala Soro Montalbán, con domicilio en calle Encinacorba, número 196, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-0205-I. Valorado en 200.000 pesetas.
2. Un televisor en color, de 24 pulgadas, marca "Telefunken". Valorado en 40.000 pesetas.
3. Una lavadora marca "Kelvinator", automática, modelo 150. Valorada en 15.000 pesetas.

4. Un frigorífico marca "Kelvinator", de dos puertas y tres estrellas. Valorado en 15.000 pesetas.

5. Un mueble librería de tres cuerpos, de madera de pino, en color claro, de 3 x 2,50 metros aproximadamente. Valorado en 30.000 pesetas.

6. Un tresillo compuesto de sofá y dos confortables, de color madera de pino. Valorado en 18.000 pesetas.

7. Un equipo de música compacto, marca "Sanyo", compuesto de plato, radiocasete y dos altavoces. Valorado en 15.000 pesetas.

Total, 333.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación de remate****Núm. 1.210**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que tramita con el número 1.079-A de 1987, promovido por Banco de Sabadell, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Luis-Mariano Blasco López, en reclamación de 630.212 pesetas, ha acordado citar de remate al mencionado demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar el haberse practicado el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 3.024**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 441-C de 1987 de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la actora Promociones y Financiaciones Aida, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados Rafael Lamana Giménez e Isabel Ramo Bermejo, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; todo licitador aceptará como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio de valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Número 11. — Piso segundo centro o interior, en la tercera planta de viviendas. Corresponde a un bloque de viviendas, edificios sitos en esta ciudad, barrio de las Fuentes (calle Silvestre Pérez, número 12), de 41,8 metros cuadrados. Inscrito al folio 242 del tomo 2.706, finca 62.227. Valorado en 1.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 781**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 1 de 1988-B, instados por María-Teresa Gracia Alierta, representada por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Francisco García Moyano, y por medio del presente se emplaza al demandado citado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en autos en legal forma en el término de veinte días y conteste a la demanda, haciéndole saber que obran en la Secretaría, a su disposición, copias de la demanda y documentos aportados a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Francisco García Moyano, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 1.884

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 5 de 1988-A, a instancia de doña Adoración Casas Platero, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-Paz Senac Bardají, contra don Antonio-José Aznar Martínez, esposo de la primera, que se encuentra en ignorado paradero, al cual, por medio del presente, se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 4.037

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.203 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Agustín García Burillo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 2 de marzo próximo y hora de las 10.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 4.490

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 146 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Erwin Newmann, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid (calle Rosario Pino, número 18), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12) el día 10 de marzo próximo y hora de las 10.40, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 5.211

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 1.449 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Juárez Vozmediano, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en plaza Real, número 12, de Barcelona, para que comparezca ante este Juzgado el día 17 de marzo próximo, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por daños y perjuicios, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 3.021

**Cédula de notificación**  
En este Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza se siguen autos de juicio de desahucio número 479 de 1987, seguidos a instancia de María Cortés Ballonga, representada por el procurador señor Ortiz Enfedaque, contra Antonio Abadía Romero, sobre falta de pago de local de negocio, en cuyos autos ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de diciembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, a instancia de María Cortés Ballonga, representada por el procurador señor Ortiz Enfedaque, contra Antonio Abadía Romero, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por María Cortés Ballonga, contra Antonio Abadía Romero, sobre desahucio del local de la casa número 10 de la calle Lorenzo Pardo, de esta ciudad, y en su virtud, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que en el término legal deje a la libre disposición de la actora el mencionado local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Támara.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Antonio Abadía Romero, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

**JUZGADO NUM. 7** Núm. 2.578

**Cédula de citación**

El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, en providencia dictada con fecha de hoy en el juicio verbal civil número 527 de 1987, seguido a instancia de la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José-Luis Vicente Racho y Matilde Morales Giménez, sobre resolución de contrato de alquiler de caja de seguridad, ha acordado citar por medio de edictos a dichos demandados, actualmente en ignorado paradero, para la celebración del juicio verbal civil que tendrá lugar el día 4 de marzo próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12, escalera derecha, última planta), bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarlos.

Y para que dicha citación a los demandados tenga lugar, expido y firmo la presente en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8** Núm. 4.034

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.292 de 1987, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra José Ariza Rojano, por el presente se cita al mencionado, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 22 de febrero próximo y hora de las 11.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO Pesetas	IVA Pesetas	TOTAL Pesetas
Suscripción anual	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia		Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1